

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA          AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE          ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO          EQUIPAJE DE BODEGA</b>  EDICIÓN 2019	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 1 DE 11

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25

## REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 2 DE 11

EDICIÓN 2019

## 1. GENERALIDADES

1.1- El transporte de armas de fuego como equipaje de bodega de los pasajeros de los explotadores del transporte aéreo comercial, que realicen operaciones de la aviación civil nacional e internacional, quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

1.2- El presente Reglamento no deroga ni modifica la normativa vigente relativa al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

## 2. ALCANCE

2.1- Las medidas y procedimientos de seguridad contemplados en el presente deberán ser cumplidas por:

- a. El personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) destinado al efecto.
- b. El personal de explotadores de transporte aerocomercial que se encuentran contemplados en el ámbito de aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- c. El personal de empresas concesionarias del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d. Funcionarios de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) contemplados en el presente.
- e. El personal de empresas de vigilancia privada que se encuentren bajo la órbita del Decreto 157/2006 “Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario” (T.O. mediante Decreto N° 1.119/2010 “Modificación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario”).
- f. Toda persona física o jurídica que se encuentre con responsabilidades en la aplicación del PNSAC.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b></p> <p>EDICIÓN 2019</p>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 3 DE 11

### 3. INFRAESTRUCTURA

3.1- Todos los aeropuertos correspondientes al ámbito de aplicación del presente deberán contar con oficinas de registro y verificación de armas de fuego que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 17 “Régimen de diseño y seguridad de la infraestructura y los servicios aeroportuarios” **(RESERVADO)**.

3.2- El número de oficinas de registro y verificación de armas requeridas para cada aeropuerto, quedará supeditado a:

- a. Las condiciones de infraestructura de cada aeropuerto.
- b. La modalidad operativa implementada en el aeropuerto.
- c. El volumen de movimiento de armas registrado en el aeropuerto.
- d. La necesidad o conveniencia de la división de tareas en términos de seguridad.

### 4. OBLIGACIONES DE LOS EXPLOTADORES AÉREOS DE VUELOS COMERCIALES

4.1- Será responsabilidad de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial:

- a. Informar a sus pasajeros acerca de las disposiciones del presente Reglamento con la antelación necesaria, a fin de evitar demoras y retrasos innecesarios al momento de efectuarse la presentación, aceptación y despacho de equipaje de bodega acompañado.
- b. Inquirir a todos los pasajeros que se acerquen para efectuar las tareas de presentación, aceptación y despacho de equipaje de bodega acompañado, si poseen armas de fuego y/o municiones para transportar.
- c. Designar el personal necesario para asegurar el acompañamiento de los pasajeros y las armas de fuego y/o municiones que los mismos se propongan transportar a bordo de una aeronave, desde el sitio de presentación y aceptación de

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b></p> <p><b>EDICIÓN 2019</b></p>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 4 DE 11

pasajeros hacia la oficina del Registro de Armas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (RAPSA) dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, con el tiempo suficiente para poder realizar la verificación y el embarque de los mismos en la aeronave como así también del pasajero.

d. Transportar en la bodega de la aeronave de pasajeros de la empresa, únicamente las armas de fuego y/o municiones que hayan sido debidamente verificadas y registradas en la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente y que sean transportadas dentro de UN (1) estuche / contenedor rígido, o de características similares que impidan el accionar del arma transportada, asimismo conste con un mecanismo que impida su apertura (cerradura con llave o combinación, candado con su respectiva llave o combinación, etc.).

e. Designar el personal necesario para el traslado de las armas de fuego y/o municiones que hayan sido registradas y verificadas en la oficina RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, hacia el punto de inspección del equipaje correspondiente al respectivo vuelo.

f. Asegurar que las armas de fuego y/o municiones sean sometidas a inspecciones de seguridad equivalentes a las aplicadas al equipaje de bodega, antes de ser cargadas en las aeronaves.

g. Velar por la preservación de la faja / precinto de seguridad colocado en el estuche del arma por la PSA, incurriendo su responsable, en la falta o contravención aeroportuaria correspondiente si así no lo hiciera.

h. Comunicar a la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria Preventiva correspondiente o al Jefe de turno de la PSA de la respectiva jurisdicción, con una antelación no inferior a UNA (1) hora, el arribo de un vuelo de pasajeros que transporte armas de fuego y/o municiones a bordo. La notificación deberá efectuarse por escrito; en caso que la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) habilite una casilla de correo electrónico institucional, dicha presentación podrá hacerse en formato digital conteniendo la información que se detalla a continuación:

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 5 DE 11

**EDICIÓN 2019**

1. El nombre y apellido, nacionalidad, y número de pasaporte o documento del pasajero.

2. El tipo de arma de fuego transportada y su correspondiente número de serie.

3. El número de permiso habilitante para el transporte del arma correspondiente al pasajero (y en su caso autorización consular).

4. El detalle de las municiones, incluyendo cantidad y calibre correspondiente.

i. Designar los medios y recursos necesarios para que cuando se produzca el arribo de las armas de fuego y/o municiones transportados en un vuelo de pasajeros, personal de la empresa proceda a:

1. Trasladar directamente las armas de fuego y/o municiones transportadas hacia la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.

2. Guiar al pasajero hacia la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, con la documentación pertinente del arma de fuego y/o municiones transportados.

j. Transportar las municiones en forma segura, tal como lo establece el Documento 9284-AN/905 "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".

k. Aplicar a las armas de fuego y/o municiones transportadas en vuelos de transbordo, los mismos procedimientos establecidos en el PNSAC, con relación a los equipajes de bodega en transbordo, a fin de evitar que las mismas no registren accesos o interferencias no autorizadas durante la operación.

l. Adoptar toda otra medida que resulte necesaria para observar los procedimientos de actuación establecidos por la autoridad de la PSA competente en la jurisdicción.

m. Adoptar medidas que permitan tener una trazabilidad del estuche/contenedor (por ejemplo, la colocación de un marbete identificatorio del explotador aéreo), a los fines de su pronta recuperación ante un extravío del mismo.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b></p> <p><b>EDICIÓN 2019</b></p>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 6 DE 11

- n. La custodia del/las arma/s de fuego y/o municiones, será responsabilidad del explotador aéreo hasta la entrega fehaciente a los pasajeros correspondientes.
- o. Verificar que el traslado de las armas se haya efectuado de conformidad con lo prescripto en la normativa nacional de seguridad aeroportuaria y demás legislación aplicable.
- p. Incorporar dentro del Programa de Seguridad del Explotador, un procedimiento mediante el cual se determine el traslado seguro de las armas de fuego.
- q. Asegurar que el personal destinado a realizar el traslado, conozca y aplique el procedimiento mencionado en inciso “p”.

## **5. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC)**

5.1- En aquellos aeropuertos que cuenten con personal de la ANMaC, la responsabilidad de los mismos será:

- a. Solicitar al pasajero la presentación de la documentación correspondiente para la autorización del ingreso o egreso del arma de fuego y de las municiones de corresponder.
- b. Corroborar la autenticidad y vigencia de la documentación presentada.
- c. Registrar los datos del sistema de registro establecido a tal fin.
- d. Entregar al personal de la PSA, la documentación y los elementos necesarios para realizar la tarea de verificación.

## **6. OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE RAPSA**

6.1- Será responsabilidad de los Oficiales de la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente:

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b></p> <p><b>EDICIÓN 2019</b></p>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 7 DE 11

- a. Realizar las tareas contempladas en los Convenios de Cooperación suscriptos entre la PSA y la ANMaC conforme las previsiones de las Disposiciones PSA N° 66/05 y N° 95/05.
- b. Una vez registrada la presentación del pasajero y de la/s arma/s de fuego y/o municiones que hayan de ser transportadas en una aeronave, verificar que las armas de fuego se encuentren descargadas.
- c. Verificar las condiciones de embalaje de la/s arma/s de fuego y/o municiones, de modo de asegurar su resistencia, y de evitar posibles aberturas y accidentes durante su transporte.
- d. Verificar la autenticidad y procedencia de la documentación del arma y municiones de su portador, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- e. Colocar un dispositivo de seguridad (precinto PSA numerado o cinta de verificación de único uso) al elemento empleado para el embalaje y transporte del armamento.
- f. Hacer entrega de las armas registradas y verificadas a la persona designada por el explotador del transporte aerocomercial, para su traslado al punto de inspección previo al vuelo. Entregar al pasajero la documentación debidamente intervenida.
- g. Una vez recibida la información del arribo de un vuelo que transporte armas de fuego a bordo, el personal de la oficina de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente efectuará las coordinaciones pertinentes con el personal de la Dirección General de Aduanas, si fuese procedente, a los fines de asegurar la aplicación de los procedimientos aduaneros de ingreso del material en cuestión al territorio nacional.
- h. Hacer entrega de las armas de fuego y/o municiones arribados en vuelo al portador de la documentación habilitante para su retiro, una vez que hayan sido verificados y registrados, y se corrobore el pago del arancel si éste correspondiere, haciéndolo por la parte pública.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA</b></p> <p><b>EDICIÓN 2019</b></p>	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 8 DE 11

## 7. OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

7.1- Será responsabilidad de los pasajeros que hayan de transportar armas de fuego y/o municiones en la bodega de aeronaves al servicio del transporte aéreo comercial de pasajeros:

- a. Comunicar a la empresa de transporte aerocomercial respectiva, su intención de transportar armas de fuego y/o municiones a bordo del vuelo de una aeronave de dicha empresa.
- b. Observar los procedimientos de actuación establecidos en el presente Reglamento.

## 8. OBLIGACIONES DEL JEFE DE UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA (JUOSP) COMPETENTE EN LA JURISDICCIÓN

8.1- El JUOSP será responsable de:

- a. Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los JUOSP deberán realizar sus procedimientos locales tomando en cuenta la infraestructura, medios técnicos y personal de sus respectivas Unidades Operacionales.
- b. Asegurar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en el ámbito de su respectiva jurisdicción.
- c. Asignar el personal necesario y debidamente calificado para el desarrollo de las funciones de las oficinas de RAPSA dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.
- d. Incorporar en su procedimiento local, una casilla de correo electrónico para notificar el arribo de armas de fuego y/o municiones.

## 9. OTRAS DISPOSICIONES

9.1- Sin perjuicio de lo consignado en el presente Reglamento, en los casos en que el DIRECTOR NACIONAL de la PSA lo considere necesario, se podrán aplicar otras medidas de seguridad para el traslado de armas y municiones.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA          AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE          ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO          EQUIPAJE DE BODEGA</b>  <b>EDICIÓN 2019</b>	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 9 DE 11

9.2- Lo dispuesto en el presente Reglamento de Seguridad de la Aviación no deroga ni modifica toda otra legislación aplicable en la materia.

9.3- La PSA se reserva el derecho de exigir la presentación del estuche o elemento contenedor utilizados para el traslado de las armas de fuego y/o municiones, a efectos de verificar que, de acuerdo a sus características y especificidades, cumplan con las medidas de seguridad que se consideren procedentes.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA

EDICIÓN 2019

DIRECCION DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

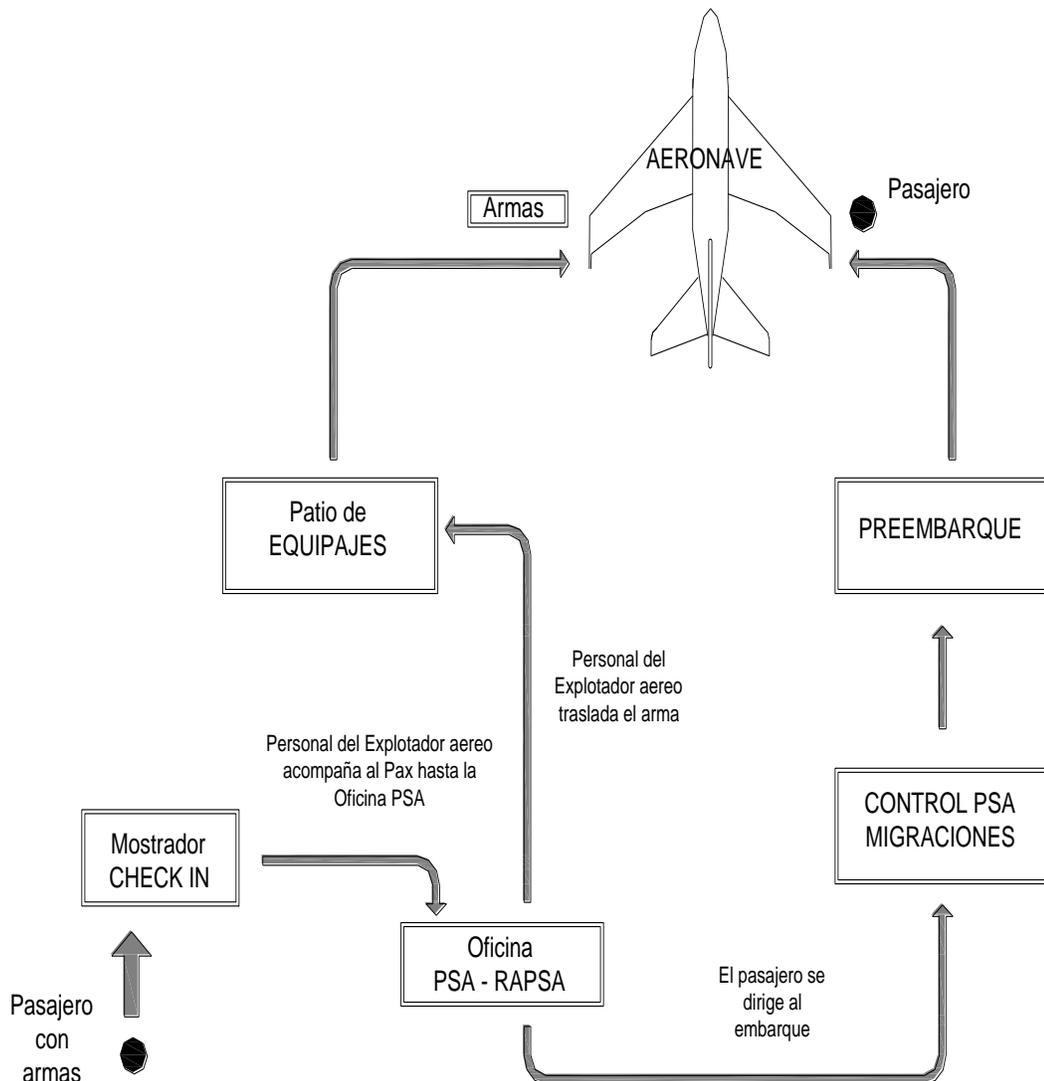
EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 10 DE 11

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE SALIDA DE ARMAS DEL PAÍS



FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N°25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA

EDICIÓN 2019

DIRECCION DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

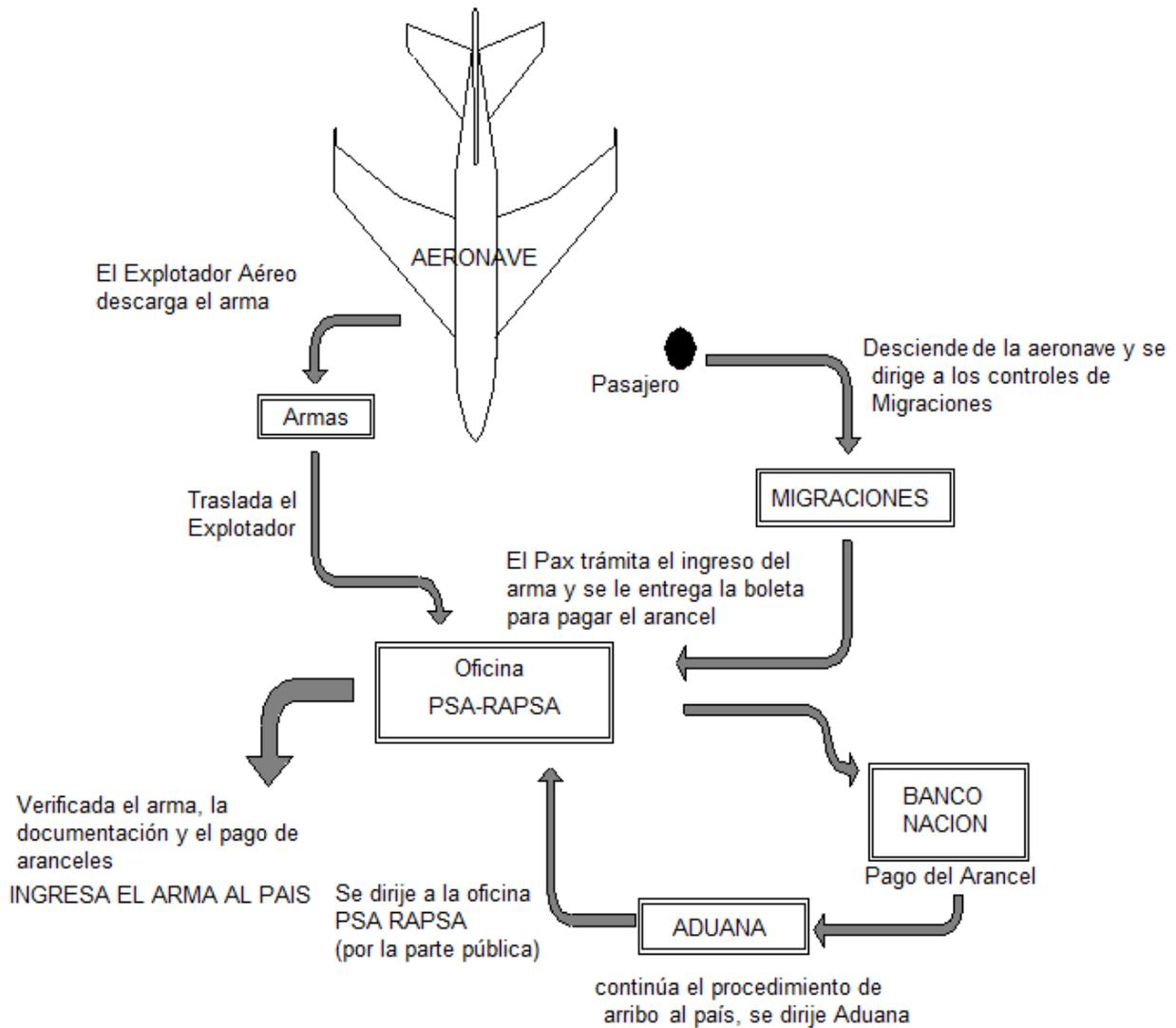
EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 11 DE 11

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE INGRESOS DE ARMAS AL PAÍS



FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-75083680-APN-DGRI#PSA RSA 25 - ARMAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.